

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 08-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 49 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico,

Resuelve:

Artículo 1°.- La presente Resolución tiene por objeto regular todos los aspectos vinculados con la Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, que podrá cobrar el Emisor y/o el Banco Adquirente al Negocio Afiliado con ocasión de la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Resolución, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

1. Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como bancos o instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.

2. Banco Adquirente: Institución Financiera en la que el Negocio Afiliado mantiene una cuenta, bajo las condiciones de un contrato de afiliación, para el procesamiento y autorización de pagos con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.

3. Negocio Afiliado: Establecimiento comercial, expendedor de bienes o prestador de servicios, autorizado por un Emisor o un Banco Adquirente para procesar consumos del Tarjetahabiente en los terminales puntos de venta provistos por aquéllos.

4. Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.

5. Tasa de Descuento o Comisión del Comercio: Tarifa que el Negocio Afiliado paga al Emisor o al Banco Adquirente por la realización y aceptación de transacciones u operaciones a través de los terminales punto de venta con ocasión de los pagos realizados por los Tarjetahabientes.

Artículo 3°.- El Emisor y/o el Banco Adquirente podrán cobrar al Negocio Afiliado con ocasión de la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, a través de los terminales punto de venta, una Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, hasta los límites máximos establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial dictado al efecto.

Parágrafo Único: La Tasa de Descuento o Comisión del Comercio será calculada sobre la base del monto total de cada transacción que se realice a través de los terminales punto de venta provistos por el Emisor y/o el Banco Adquirente, incluyendo los tributos a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Los conceptos y límites máximos establecidos en el Aviso Oficial a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución, serán objeto de revisión anual por parte del Directorio del Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que éste pueda revisar o modificar los mismos, según corresponda, en cualquier momento.

Artículo 5°.- El Emisor y/o el Banco Adquirente, deberán ajustar las comisiones, tarifas y recargos que actualmente devenguen por concepto de la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o de pago electrónico a través de los terminales de punto de venta, a la Tasa de Descuento o Comisión del Comercio establecida por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial dictado al efecto.

Artículo 6°.- La Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, a ser aplicada por el Emisor y/o el Banco Adquirente, será informada de modo que asegure al Negocio Afiliado el conocimiento exhaustivo de sus particularidades.

Artículo 7°.- El Emisor y/o el Banco Adquirente, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información sobre la Tasa de Descuento o Comisión del Comercio a ser aplicada a sus clientes, en los términos y en la oportunidad que así lo requiera.

Artículo 8°.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución será sancionado administrativamente por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras con multa desde el cero coma uno por ciento (0,1%) hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de su capital pagado, en atención a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico y a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 416 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 02 de enero de 2009.

Caracas, 04 de diciembre de 2008.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39073 de fecha 04 de diciembre de 2008.